

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE JUNIO DE 1950.

NUMERO 11.208

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 611 de 2 de junio de 1950, por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto-Ley N° 13.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 128 de 22 de marzo de 1950, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 565 de 25 de abril de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 35-A de 8 de marzo de 1950, por el cual se reconoce un Vice-Cónsul.

Resolución N° 65 de 21 de octubre de 1948, por el cual se conceden vacaciones.

Resolución N° 67 de 8 de noviembre de 1949, por el cual se hace un traslado.

Departamento de Migración

Certificando Nos. 7514 de 10 y 7525 de 11 de junio de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir indefinidamente en el territorio nacional.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE LA APLICACION DE UN DECRETO-LEY

DECRETO NUMERO 611

(DE 2 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto-Ley número 13 de 26 de mayo de 1950.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la atribución que le señala el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo del Artículo 2º del Decreto-Ley número 13 de 26 de mayo de 1950, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, con la aprobación unánime de los miembros del Gabinete, expidió la Resolución número 1 de 29 de abril del presente año, por medio de la cual resolvió "declarar contraria al régimen constitucional democrático de la República toda propaganda, actividad o agitación comunista";

Que el Artículo 1º del Decreto-Ley N° 13 de 26 de mayo de 1950 ha ratificado, con fuerza de Ley, lo resuelto por el Órgano Ejecutivo que se acaba de mencionar;

Que es una verdad incuestionable que el comunismo, como actividad política, tiene por finalidad la destrucción de las bases democráticas del Estado;

Que las democracias del mundo, para poder triunfar en su lucha contra el comunismo doméstico e internacional, deben salir de su pasividad fraudulenta y asumir la defensa efectiva de sus instituciones;

Que el Artículo 2º del citado Decreto-Ley N° 13, ha dispuesto que "a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley no podrán ejercer funcionarios ni prestar servicios en la Administración Pública, ni en las Instituciones Autónomas del

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2344 de 31 de enero de 1950, por el cual se concede Permiso Especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Nos. 21 y 22 de 15 de julio de 1948, por las cuales se imponen unas multas.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 478 de 16 de marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 7 de 22 de febrero de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Eduardo Olavarrieta.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Resolución general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Estate, las personas que se hayan dedicado o se dediquen a propagandas, actividades o agitaciones de carácter comunista";

Que para la aplicación del Decreto-Ley N° 13 citado, se hace necesario fijar las competencias y procedimientos que deban observarse; y,

Que el párrafo 1º Artículo 2º de dicho Decreto-Ley impone al Órgano Ejecutivo la obligación de reglamentar la aplicación del mismo.

DECRETA:

Artículo 1º La Policía Secreta Nacional tendrá a su cargo la investigación de la conducta de los empleados al servicio de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que ante ella sean sindicados o denunciados, por considerarse comprendidos en lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 13 de 26 de mayo de 1950.

Artículo 2º En cada caso, la Policía Secreta Nacional levantará el expediente respectivo, una vez terminado el cual lo remitirá al Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Si el Ministro de Gobierno y Justicia considerare que la investigación no está completa, podrá ordenar las ampliaciones que sean del caso.

Artículo 4º Terminada la investigación, el Ministro de Gobierno y Justicia resolverá, de acuerdo con los elementos de prueba acumulados en el expediente, si al empleado de quien se trata le es aplicable la sanción prevista en el Artículo 2º del Decreto-Ley N° 13 de 26 de mayo de 1950.

Artículo 5º La resolución deberá ser notificada personalmente al interesado, a quien se le permitirá el examen del expediente instruido al respecto y quien podrá, dentro de los cinco días siguientes interponer recurso de revocatoria, acompañando las pruebas y alegaciones que considere le favorezcan.

Artículo 6º Contra la resolución que decide la revocatoria interpuso, no queda otro recurso que el de avocamiento ante el Presidente de la República, el cual deberá interponerse dentro de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0220

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-2612 y TALLERES:
2-3271.—Apartado N° 451 Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 31

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal de dicha resolución.

Artículo 7º El funcionario o la entidad a quien se comunique la resolución ejecutoriada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 4º de este Decreto, removerá al empleado contra quien se haya dictado la resolución a que dicho Artículo 4º se refiere.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 2 de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
ALCIBIADES AROSEMENA.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 128.—Panamá, 22 de Marzo de 1950.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en oficio número 808 del 2 de marzo de 1950 ha informado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Capitán Nicanor Almillaétegui ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante Resolución número 229 del 1º de este mismo mes, por riesgo de vejez, y recomienda que el Estado le reconozca una pensión equivalente al (50%) de su último sueldo a partir del 11 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 de 1946.

Como la solicitud del señor Comandante se considera justa y legal:

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Nicanor Almillaétegui, el derecho a percibir del Estado, a partir del 11 de los corrientes, el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo

número 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 505
(DE 25 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese a la categoría de Cónsul General honorario de Panamá al señor Lorenzo Gundelach, quien actualmente ejerce las funciones de Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Sydney, Australia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 35-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 35-A.—Panamá, 8 de Marzo de 1950.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia César Coloma Silva, Embajador del Ecuador en Panamá, en comunicación N° 2, de 27 de Febrero último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Jorge Bastidas Garcés como Vice-Cónsul de ese país en la ciudad de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Jorge Bastidas Garcés como Vice-Cónsul del Ecuador en la ciudad de Panamá, expídalese el Exequátur de estilo y officie a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Bastidas Garcés las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 66.—Panamá, 21 de octubre de 1949.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico A. Brid, Cónsul General de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América, en comunicación de 17 del actual, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 1º de noviembre próximo,

RESUELVE:

Conceder al señor Federico A. Brid, Cónsul General de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de noviembre próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

GMO. MENDEZ P.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resuelto número 67.—Panamá, 8 de noviembre de 1949.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Trasladar al señor Alberto Alemán, actual Cónsul General de Panamá en Alejandría, Egipto, a Venecia, Italia, para que preste sus servicios en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

GMO. MENDEZ P.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7524

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7524.—Panamá, junio 10 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor William E. R. Covell, natural de Estados Unidos, mediante escrito fechado el

de junio de 1949, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de salud expedido por el Dr. Gabriel R. Sosa, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por el Departamento Ejecutivo de la Zona del Canal;

Pasaporte N° 42582 expedido por el Departamento de Estado de Washington;

Cheque N° 1734 de la Cía. Fiduciaria de Panamá, S. A. a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

Permiso Provisional de Residencia N° 6561 de 4 de junio de 1948;

CERTIFICA:

Que el señor William E. R. Covell, natural de Estados Unidos, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

CERTIFICADO NUMERO 7525

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7525.—Panamá, junio 11 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Antonia Calderón Madrigal, natural de Costa Rica, mediante escrito fechado el 26 de abril de 1949, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Aníbal Grimaldo, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por la señora Blanca Lamier Margell, propietaria del Almacén La Elegancia establecido en esta ciudad;

Pasaporte N° 4541 expedido por el Jefe del Departamento de Migración de San José, Costa Rica;

Cheque N° 85201 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

Permiso Provisional de Residencia N° 5150 de 9 de enero de 1947.

CERTIFICA:

Què la señora Antonia Calderón Madrigal, natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE PERMISO ESPECIAL****RESUELTO NUMERO 2344**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2344.—Panamá, marzo 31 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial al buque tanque denominado "Unoba", de propiedad de la Union Oil Company of California, del porte de 634 toneladas brutas y 332 toneladas netas, del Registro de Honduras, para que por el término de un año contado a partir del 19 de abril de 1950, pueda navegar en aguas nacionales entre puertos no habilitados de la República para el comercio exterior, en el tráfico exclusivo de productos de petróleo para el consumo nacional, mediante el pago, por anticipado, de una compensación de cuatrocientos cinco balboas (B/. 405.00), los cuales han ingresado al Tesoro Nacional en la forma reglamentaria.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministro de Hacienda y Tesoro.
El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****IMPONENSE MULTAS****RESUELTO NUMERO 21**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 21.—Panamá, 15 de Julio de 1949.

Edmundo Velarde, panameño, de 27 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Barriada de Vista Hermosa N° 11 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-26829, compareció a este despacho en la audiencia de la tarde de hoy, en su carácter de propietario del establecimiento A. Abarrotería denominado "Comisariato Nuevo Vista Hermosa", situado en la misma Barriada de Vista Hermosa N° 11, por dedicarse a la venta de

plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Como el sindicado ha confesado su falta alegando que el ciento de plátanos lo paga a B/. 2.50 no obstante que el precio máximo de este producto al por mayor para toda la República es de B/. 1.75, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, considerándolo responsable de infracción de la Ley 8^a de 1946,

RESUELVE:

Imponer al señor Edmundo Velarde, de generales descripciones, la pena mínima de B/. 10.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la venta de plátanos al por menor a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8^a de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario.

H. Lozano R.

RESUELTO NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 22.—Panamá, 15 de Julio de 1949.

Enrique Siang Ng, Sánchez, panameño, de 25 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Barriada de Vista Hermosa, Calle Francisco Filós N° 12, y portador de la Cédula de Identidad Personal N°compareció a este Despacho en la audiencia de la tarde de hoy, en su carácter de propietario del establecimiento de Abarrotería denominado "La Pequeñuela", situado en la misma Calle Francisco Filós N° 12, por dedicarse a la venta de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Como el sindicado ha confesado su falta alegando que el ciento de plátanos lo paga a B/. 2.50 no obstante que el precio máximo de este producto al por mayor para toda la República es de B/. 1.75, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, considerándolo responsable de infracción de la Ley 8^a de 1946.

RESUELVE:

Imponer al señor Enrique Siang Ng, Sánchez, de generales descripciones, la pena mínima de B/. 10.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la venta de plátanos al por menor a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8^a de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio.

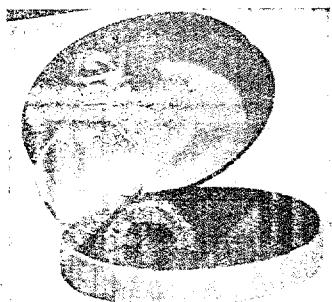
CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario.

H. Lozano R.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

En nombre y representación de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron con sede en Nº 10 Rue de la Piax, París, Francia, y cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wanpouille, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya en Francia, la cual ha venido usando desde el día 9 de agosto de 1949, y que consiste en el aspecto característico del frasco de perfume y de su cajeta, tal cual se muestra en el grabado adjunto, cajeta de forma ovalada y el frasco con su tapón en forma de corona, pudiendo leerse en el interior de su tapa en un óvalo de rosas



Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados de Panamá, con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones. Acompañamos los documentos que señala la ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

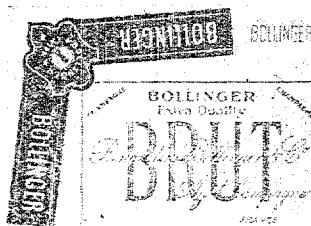
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la señora Elizabeth Marie Law de Lauriston de Boubers, viuda de Joseph Jacques Marie Bollinger, residente en Nº 16 calle de L'Huillier, en N.Y. (Mar-

ne) Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando desde el 27 de enero de 1942, cuando le fue traspasada, pero la cual los anteriores dueños han venido usando desde antes de 1924, y que consiste en la palabra



que se imprime a fuego o de otro modo sobre los tapones, cajas, fardos, etc., y dos etiquetas, una rectangular en la cual sobre un fondo blanco se lee en el centro en letras rojas la palabra BRUT, en las esquinas superiores de la etiqueta se lee la palabra "Champagne" y en la parte superior de la misma se lee la palabra "Bollinger"—Extra Quality. En su centro en letras negras se lee "Renaudin, Bollinger & Co." Ay Champagne, France. La otra etiqueta es un collar para las botellas, la etiqueta es en forma de una ele (L) mayúscula con un escudo en un ángulo doblado en el centro de los dos brazos de la ele. En los dos brazos se lee la palabra "Bollinger", y en el escudo sobre un fondo negro, se lee Bollinger—Extra, rodeando las letras un círculo de fondo dorado en el cual se ve una estrella de cinco puntas y sus rayos de luz en dirección hacia abajo. Esta marca ampara vinos de champagne (Champaña) y toda otra clase de vinos espumantes. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

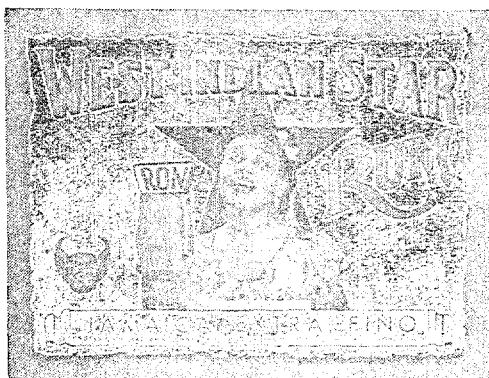
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

La industria Lieorera, Calonge y Ocon, Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, por medio de su representante legal que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad para distinguir y

ampararon de su fabricación, el cual presentó en el mercado el producto denominado



Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuyo centro se destaca una dama cantando frente a un micrófono; en la parte superior en letras de imprenta de color dorado y negro se lee "West Indian Star Rum". Inmediatamente detrás de la dama se ve una estrella roja de cinco puntas, a la izquierda del micrófono en el surtido se lee RON, en rojo.

En la parte inferior de la etiqueta sirviéndole de marco una banda desenrollada, se destaca en rojo: Jamaica Extra Fine; en letras pequeñas se lee: Producción nacional, fabricada por la Industria Licorera, Colón, R. de P.

De usted atentamente,

Nicolas Océan Rojas.

Cédula N° 3-541.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pitney-Bowes, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus representados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consta en la pálabra distintiva

TICKOMETER

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para sumar y dirigir ingeniería máquinas para contar e imprimirla materia en hojas consistentes en cajones, volantes, tiras y en re-

gistrar apuntes, tarjetas, recibos, etiquetas, certificados, trasbordos, formularios, cheques, y papel moneda (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Utensilios Científicos y para Medir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de diciembre de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 7 de enero de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se estampa en placas de metal que se adhieren a las máquinas.

El registro de dicha marca fue originalmente solicitado en el país de origen por The Tickometer Company, sociedad anónima del Estado de Ohio, quien cedió sus derechos en la solicitud a Pitney-Bowes, Inc., siendo el registro concedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 517.772 de 22 de noviembre de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, febrero 16 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLENTUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa Chassaing de Borredon Et Compagnie (Moison Chassaing), Sociedad en Comandita simple, con sede en N° 1 Muelle Aulagnier, en Asnières, Departamento del Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de su propiedad, registrada ya a su nombre en Francia, y que ha venido usando desde el 17 de octubre de 1917, con sus renovaciones, y que consiste en la denominación

PHOSPHATINE

formada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tamaños, tipos, colores o combinaciones de letras. La marca ampara productos alimenticios de régimen dietético e higiénico, Clase 71 bis y 79. Acompañamos los documentos de ley, y somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.

Juanito Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Libbey-Owens Ford Glass Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un dibujo en forma de escudo en el cual se destacan las letras



escritas diagonalmente desde arriba para abajo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1930 y sirve para amparar y distinguir en el comercio: vidrio para ventanas, vidrio cilindrado, vidrio laminado, vidrio esmerilado, vidrio armado, vidrio acanalado, vidrio transparente y vidrio translúcido.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los envoltorios que los contengan, ya sea reproduciendo dicha marca directamente en tales productos o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 285.973 de agosto 11 de 1931; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Panamá, febrero 6 de 1950.

Por Arius, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Charles Ammen Company, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMMEN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Polvo Antiséptico para uso como un Polvo para los pies, Polvo para bebés, y Polvo de tocador para aliviar la incomodidad producida por irritaciones y erupciones de la piel, picadas de insectos, quemaduras del sol, urticaria, callos, escaldaduras y sarpullidos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de abril de 1905 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional más o menos desde 1922 o 1923, y se ha usado en la República de Panamá desde antes de mayo 7 de 1948, cuando se solicitó su registro, solicitud que caducó por no haberse expedido a tiempo el registro en los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 517, 329 del 8 de noviembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra adjunto a la solicitud de registro presentada a ese Ministerio el 7 de mayo de 1948, a que se hace referencia más arriba.

Panamá, febrero 16 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

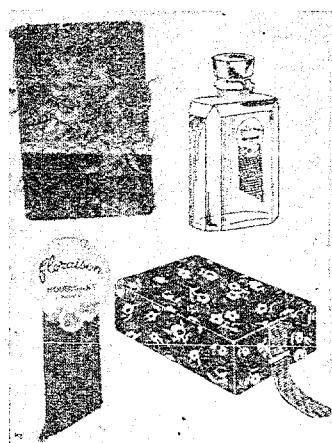
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Les Industries De Luxe, antigua Per-

fumería Houbigant, con sede en Nº 19 Rue du Faubourg, Saint Honoré, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual ha sido ya registrada en el país de origen, y la misma que han venido usando desde 1935, que consiste en los siguientes signos: 1º) La forma y aspecto característico del frasco, 2º) el aspecto de la cajeta, 3º) el medallón con su cinta azul que se coloca en la botellita, en el cual se lee la palabra



y la palabra Houbigant y 4º) el color y material conque se cubre la cajeta cuya muestra se presenta. Todos estos signos constituyen la marca, la cual ampara productos de perfumería, de tocador y de embellecimiento, clase 58. Se reivindican los colorese aquí indicados, con libertad de usar otros a voluntad de los dueños de la marca. Por resuelto Nº 3168 de 22 de diciembre de 1947, ese Ministerio tomó nota del cambio de nombre de esta Sociedad. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

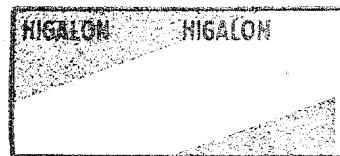
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de The Knox Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de Améri-

ca, de una marca de fábrica consistente en la denominación



para distinguir preparaciones médicas que se indican en y para el tratamiento y alivio de manifestaciones sintomáticas de desórdenes en el funcionamiento del hígado e intestinos, tales como biliosidad, lengua sucia, constipado, indigestión, gases, mal aliento, dolores de cabeza, mareo y falta de apetito.

La marca se usa en los Estados Unidos desde el 15 de Diciembre de 1942 y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante del pago del impuesto; y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho. Acompañó también el clisé.

Panamá, 8 de Marzo de 1950

E. Jaramillo Arévalo,
Céd. N° 71-10423.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Les Laboratoires Francais de Chimie Thérapie, sociedad anónima domiciliada en París, calle de Cherche-Midi, 89, de una marca de fábrica consistente en la denominación

STEROGYL

para distinguir toda clase de productos farmacéuticos.

La marca se usa en Francia desde Marzo de mil novecientos veintiocho (1928), y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder, con la declaración en su texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis diseños de la marca.

Panamá, 3 de Marzo de 1950.

E. Jaramillo Arévalo,
Céd. N° 11-10128.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

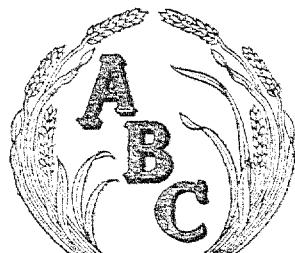
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Dimas S. Rostrup, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 9-A de la calle 7^a de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad comercial "Endara Hermanos S. A." organizada según las leyes de esta República y domiciliada en Panamá, R. de P., con mi acostumbrado respeto solicito el registro de una marca de fábrica de la sociedad que represento quienes la usan para amparar y distinguir en el comercio alimentos preparados por ellos, para aves y animales en general; granos beneficiados por ellos en sus molinos tales como arroz, frijoles, maíz, harinas, almidón y demás cereales y sus derivados cultivados en el país, preparados o beneficiados por ellos. Esta marca se usa en el comercio nacional desde Septiembre de 1948. La marca consiste en un círculo formado por seis espigas y dentro aparecen las letras



y en la parte de abajo la palabra "PRODUCTOS"; los dueños se reservan el derecho de usarla en en todo tamaño y color y se aplica a los papeles, bolsas, sacos, cajas, y de la manera que lo estimen conveniente.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público con el que acredito que la sociedad dueña de esta marca aparece inscrita y que mi poderdante tiene la representación legal de la misma; b) el poder otorgado al suscritor por el representante legal de la sociedad comercial en cuyo nombre hablo; c) el comprobante del pago del impuesto respectivo; d) 6 ejemplares de la marca, y un *disel* para reproducirla; e) declaración jurada del representante de los dueños.

Panamá, 25 de Marzo de 1950.

Dimas S. Rostrup,
C.M. N° 17-7659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Mi nombre es Salvador Ripoll, soy mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado con pañameña (Blanca Korsi de Rigoli) con quien tengo dos hijos, industrial, con oficina en Vía España N° ... y con cédula N° 8-32950.

Por este medio ruego a usted que de conformidad con los artículos 1987 a 2001 del Código Administrativo en relación con el 10º del Decreto N° 1, de 3 de marzo de 1939, se me conceda "PATENTE DE INVENCION" de un sistema o proceso para la elaboración de mosaicos y azulejos, por medio de tejidos o mallas, conforme se detalla en el anexo N° 1 que usted se servirá encontrar junto a este memorial.

Tambien acompañan un cronómetro a pluma (anexo N° 2) y dos copias fotostáticas de muestras del producto ya terminado (anexos números 3 y 4), listos para el mercado.

Agrego a esta solicitud la constancia de haber pagado el impuesto correspondiente a CINCO AÑOS, a razón de cinco balboas por año, reservándose el derecho a solicitar y obtener las prórrogas que estime convenientes, de conformidad con la Ley.

La constancia de pago a que me refiero la constituye la liquidación N° 11430, de fecha 2 de marzo actual, de la Administración General de Rentas Internas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el pago se hizo por la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B/. 25.00).

Para cualquier gestión posterior a ésta que se haga necesaria, confiero poder especial y amplio al señor Manuel M. Grimaldo P., panameño, abogado con oficina en Vía España N° 12 y con cédula número 9-87, a quien otorgo facultades para que me represente, incluso la facultad de recibir.

Espero, señor Ministro, que esta solicitud sea, por encontrarse ajustada a las disposiciones vigentes sobre la materia, será resuelta favorablemente y a la mayor brevedad.

Panamá, marzo 28 de 1950.

Acepto:

Manuel M. Grimaldo P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 478 (DE 16 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Salvador Medina Hernández, Médico Interno de 2^a categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Eduardo Olavarrieta, Venezolano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas; o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (\$ 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 16 de

Febrero de 1950, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Eduardo Olavarrieta.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 23 de Febrero de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Caminos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibió propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 5

de Julio del año en curso, por el suministro de (50.000) CINCUENTA MIL SACOS DE CEMENTO para uso del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de Junio de 1950.

Juan J. Rodriguez.
Jefe de Materiales y Compras.
(Primera publicación)

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público, Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819,

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública N° 822, de 29 de Mayo de 1950, extendida en la Notaría a su cargo, el Doctor Julio Enrique Boyd y la señora Berta González de Tejada declararon disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Boyd & González Compañía Limitada, inscrita al Tomo 205, de Personas Mercantil, Folio 101, Asiento 49697, de la cual son únicos socios, asumiendo el doctor Julio Enrique Boyd el activo y pasivo de la dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950).

ROGELIO AVILA P.
Notario Público Tercero.

L. 15.331
(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 13, Asiento 39.930 del Tomo 110 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Panamá Foreign Business Corporation".

Que al folio 271, Asiento 50.107 del Tomo 205 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha compañía, que en parte dice:

"Quinto: Que han acordado disolver la sociedad "Panama Foreign Business Corporation" de que son socios y únicos accionistas, a fin de cumplir con las disposiciones de los Artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro de la Ley número treinta y dos, de la República de Panamá, de veinticinco de febrero de mil novecientos veintisiete, hacen constar por el presente documento que dan su consentimiento unánime para la disolución de la Sociedad";

Dicho Acuerdo de Disolución fue protocolizado por Escritura 807 de Mayo 5 de 1950 de la Notaría 1^a de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Mayo 20 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.
Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público

L. 15.351
(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 144, Asiento 36.732 del Tomo 142 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad anónima denominada "Intermarine Shipping Corporation", que dice:

Que al folio 249, Asiento 50.053 del Tomo 205 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Consenso Unánime para disolver la "Intermarine Shipping Corporation", que dice:

"El suscrito, único accionista de "Intermarine S.p-

ping Corporation", sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 142, Folio 144, Asiento 36.732, quien es propietario y tenedor de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por medio del presente certificado hace constar su consentimiento a la disolución de "Intermarine Shipping Corporation".

Dicho consentimiento unánime fue protocolizado por Escritura 827 de 8 de Mayo de 1950, de la Notaría 1^a de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Mayo 13 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y quince minutos de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ,
Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

L. 15.401
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hernán Ortega, de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una Vaca, como de diez años aproximadamente, de color amarillo, con señales de sangre en las orejas, con los cuernos despuntados y marcada a fuego en el anca derecha con el siguiente ferrete: D M; que este animal fue denunciado por el mismo depositario por encontrarse vagando en una finca de propiedad de su padre Faustino Ortega, hacen más de seis meses, sin conocerse dueño alguno en todo el vecindario, en vista de lo expuesto se emplaza el dueño o interesado, para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Fíjese este edicto en la oficina de esta Alcaldía y en otros centros concorridos de esta Población y envíesela copia del mismo al Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

Base: Artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo.

Gualaca, 26 de Abril de 1950.

El Alcalde,

La Secretaria,

FERNANDO CANDANEDO.

(Tercera publicación)

Fulvia de Ortiz.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rogelio Moreno, varón mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Barrio de Bejucos, se encuentra depositado un caballo de mediana edad, como de doce años de edad, de color negro, con las siguientes marcas (? ? ?); que el referido animal ha sido presentado por el señor Moreno por encontrarse vagando, sin conocérsele dueño hace más de un año y perjudicando las fincas de los vecinos del Barrio de Bejucos.

En vista de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1601 del Código Administrativo, el señor Alcalde ordena fijar avisos en esta oficina y demás lugares públicos de esta población, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en el término de 30 días, de lo contrario se procedrá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto será enviada al Ministerio de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega 22 de Marzo de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

BENAVVENTURA RODRIGUEZ C.

(Tercera publicación)



EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Calobre, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo Manuel Elias Acosta, varón, mayor de veinte años de edad, el día que fue sentenciado, panameño, natural de este distrito, y oriundo del caserío de Los Bustos de este distrito, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A Manuel Elias Acosta Rodriguez, panameño, moreno, soltero, de veinte años de edad poco más o menos, sin oficio, cuyo paradero se ignora, quien se encontraba en esta cabecera, confinado por dos años, hijo de Antonio Rodriguez y Julia Acosta, a pagar la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Departamento de Corrección determine, deba el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de hurto, en perjuicio del comerciante señor Aristides Pascual Valleser, que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículo 350, Ordinal 1 y artículo 352, ordinarios e. d. f. del Código Penal: Teniendo en cuenta el record polívico en su contra y al pago de costas procesales, artículo 2243 del Código Judicial. Salvo mejor parecer del superior donde será enviada en consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópíese y consúltense.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Hercilia Caballero. En la fecha fue notificado al señor Agente del Ministerio Público el contenido de la sentencia.—Calobre, 15 de Febrero de 1950.—(fdo.) Jorge Eduardo Pino P.—Caballero, Secretaria.—En la fecha fue notificado el defensor y firma (fdo.) Gustavo A. Pino.—Caballero, Secretaria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Manuel Elias Acosta so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar el reo Manuel Elias Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal.

JOSÉ DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Hercilia Caballero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Ramo Penal

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Victor Molina (a) Vitingo, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La sentencia absolutoria preferida a favor de Victor Molina (a) Vitingo, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, marzo veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oido el parecer fiscal y de acuerdo con M. fija la instancia absolviendo a Ceferino y Victor Molina, el ultimo apodado Vitingo, varón, mayor, soltero, pescador, vecino de la ciudad de Panamá y sin cédula de identidad personal, el primero y, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-51267, vecino de la capital y acusador, el segundo, de los cargos que se le achacaron en el auto de proceder y en consecuencia ordena: la inmediata libertad de Ceferino Molina, cuyen se halla detenido preventivamente por esta esposa; que se proceda a notificar a Victor Molina, este

fallo, por hallarse ausente, conforme lo ordena la Ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: artículos 2153, 2219, 2221, 2231, 2269 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópíese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Crover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en la Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones por imprudencia' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.

En vista de que el sindicado Crover Freeman Carey aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones por imprudencia, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Juan B. Acosta.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad-int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Crover Freeman Carey, norteamericano, de treintitrés años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'; y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2340 del Código Judicial.

Se sobresece provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sition, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-56058 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretaria.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindsica, si sabiéndole no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco

(5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

La Secretaria ad-int.,

(Primera publicación)

JUAN B. ACOSTA.

Analia P. de Lobera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva.

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodolfo Otero Portuguez, nicaragüense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cédula N° 8-30880, joyer, cuyo domicilio y dirección se desconocen según el oficio anterior, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva por haberse cancelado la fianza de excarcelación a su favor.

"Abrese a pruebas el juicio por el término de cinco días. Como en el Tribunal cursa juicio similar al presente ordenase su acumulación a éste para tramitarlo y resolverlo en una sola cuerda. Provea el procesado los medios de su defensa y mientras es localizado, notifíquese por medio de Edictos Emplazatorios al tenor de la Ley.

"Léase, cópiese y notifíquese.—(fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Rodolfo Otero Portuguez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oido y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condonatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condonatoria N° 25.—Valeria García.—Lesiones Personales.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrará

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Valeria García, mujer, de veinticuatro años de edad, natural de Tacutí, Provincia del Darién, vecina de ésta ciudad en la fecha del delito, soltera, doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 28-21294, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le desctue como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de derecho: Arts. 17, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal; Arts. 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consultese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srio. M. J. Ríos".

Se advierte a la procesada Valeria García que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Valeria García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido condenada si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordán, de generales conceidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de marzo de 1950.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuévase al juzgado de su procedencia, después de anotada su validez en Libro Respetivo.

(Fdo.) Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.
(fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.
(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia, cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos sus efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 642

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Sánchez, en su parte resolutiva es del tenor siguiente:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, por no haber sido posible indagarlo, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior.
(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz. Secretario".

Se le advierte al procesado Santiago Sánchez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen el paradero y la captura de Santiago Sánchez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto empazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 643

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Librada Moreno, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días comunes, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el presente juicio que se le ha seguido por el delito de HURTO.

La sentencia condenatoria proferida a su favor, en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Librada Moreno, panameña de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Las Palmas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y residente en Pasadena, cerca de la Fabrica de Mosaicos, los cargos que se le imputaron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior.
(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la sentenciada Librada Moreno que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se s-

guirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo lo dispuesto por el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Moreno, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto empazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 644

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María González de Echevera, panameña, mujer, vecina de esta ciudad, natural de Las Tablas, de 27 años de edad, y con residencia en Avenida Central N° 212, cto. 3, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La sentencia condenatoria dictada contra la señora Echevera, en su parte resolutiva, es del tenor siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo absolutorio consultado y en su lugar CONDENAN a María González de Echevera, mujer, de 27 años de edad, casada, natural de Las Tablas, vecina de esta ciudad, con residencia en Avenida Central N° 212, cto. 3 bajos, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal N° 28-11219, a la pena de ocho meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho la sentenciada a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenida preventivamente por razón del hecho aquí investigado.

Fundamento de derecho: Art. 2153, 2215 y 2157 del Código Judicial, y 319, inciso 2º del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Pretelt.—Guevara.—Carrasco M.—De la Barrera, Srio."

Se le advierte a la sentenciada de Echevera que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María González de Echevera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Echevera, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto empazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Lunes 5 de Junio de 1950

CUADRO NUMERO 220 DE 15 DE JULIO DE 1949

Vilá Hnos., margarina 200 bultos vapor	perfumes etc., 4 bultos vapor American Banker de El Havre por...	982
Ancón de Nueva York por...	Vinícola Licorera S. A., clavos comunes de acero 240 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	2.056
C. A. Chapman V., preparación para uso veterinario 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	Cia. Kito Chen S. A., salsa inglesa 25 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	206
C. A. Chapman V., herramientas eléctricas 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	Cia. Kito Chen S. A., orégano, canela, anís, comino, clavos dor 19 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	455
Agencia Lux, contrafuertes fibra, tela alg. para calzado etc., 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	C. González Revilla Hno., transformadores eléctricos 14 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	3.313
Julio Anzoátegui S. A., harina de semilla de algodón 334 bultos vapor Gunners Knot de Cutuco de La Unión por...	Fábrica de Galletas Corona, extracto sintético y color artificial 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	249
Homsany Hnos., dril y telas de algodón 23 bultos vapor Gunner Knot de Acapulco por...	Rafael Halphen P., papel para retrato 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	207
Cia. Cygnus S. A., whisky white horse 535 vapor Eucadia de Glasgow por...	Bolívar Pitti, camas y cubiertas usadas 2 bultos de Zona del Canal por...	13
Sánchez y Herrera, artefactos de hierro para oficina, anuncios etc., 16 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	C. Bernard, colchones usados 1 bulto de Zona del Canal por...	2
Caja Seguro Social Sedatole, supositorio etc., 21 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	Juan E. Grau, camas, colchones y almohadas usadas 8 bultos de Zona del Canal por...	12
Forestales - químico para elaborar madera enchapada etc., 24 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	Julio C. Contreras, papel para refretes 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	207
Cia. Panameña de Productos Forestales, madera enchapada 24 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	Riba y Smith, leche evaporada 85 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	413
Sigried Olsan Shipping Co., molduras de maderas etc., 270 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por...	Geo. F. Novey Inc., alambre de púas 500 bultos vapor Manaqui de Nueva York por...	3.030
F. Icaza y Cia. S. A., artículos de vidrio para laboratorios 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	Mario Galindo Co., madera con resina aceitillada 6650 piezas vapor Santa Adela de Coos Bay, Oregon por...	501
Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de algodón etc., 1 bulto vapor Maniquí de Nueva York por...	Vilá Hnos., sardinas en salsa de tomate 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	375
Vinícola Licorera S. A., artículos de material plástico 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	Vinícola Licorera S. A., botellas de vidrio 3000 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	2.136
Geo. F. Novey Inc., aldratas de latón etc., 29 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	Mario Galindo Cia. S. A., latones con tapas para desperdicios etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	253
Geo. F. Novey Inc., tornillos y tuercas, arandelas etc., 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	Williams H. Brunner, ventanas usadas 10 bultos de Zona del Canal por...	10
Heurtematte Cia., art. de vidrio uso doméstico 119 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	Union Oil Co. of California, solvente artificioso 10 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	90
Smooth y Paredes, carro studiebaker coche motor, 104360, 1 bulto de Zona del Canal por...	Allan Mc Phail, plátanos, camas, colchones y fundas usados 8 bultos de Zona del Canal por...	7
Cia. George See S. A., papel higiénico 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	Eco. Cárdenas, cuchillos, colchones, camas, sillas etc. usados 9 bultos de Zona del Canal por...	24
Mercedes Rosado S. A., cama, colchones, almohadas, platos, sillas 5 bultos de Zona del Canal por...	José López, baterías usadas 1 bulto de Zona del Canal por...	20
Jaime Blasser, horquillas para señoras, cuchillos, cuchara etc., 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	Serv. Cooperativo Interamericano de Educación, máquinas de escribir 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	219
Raquel G. de Flores, colchones, cama, platos, pantalones usados 5 bultos de Zona del Canal por...	Cia. Ah Chu S. A., velas de cera 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	167
Esso Standard Oil (C.A.) S. A., llantas para carros y tubos neumáticos 92 bultos vapor Maniquí de Nueva York por...	Cia. Ah Chu S. A., fréjoles y lentejones 75 bultos vapor Sérates de Valparaíso por...	1.351
Riba y Smith Cia. Ltda., quesos y jamón con queso 7 bultos vapor Dalerdijk de Rotterdam por...	Horna Hnos., alambre de púas 200 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.330
Albert Azrak, agua de colonia, extracto de	Horna Hnos., alambre de púas 190 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.281



Hilario Rodríguez, camas, colchones, ganchos, camisas etc., usados 9 bultos de Zona del Canal por...	Aristides Romero, papel para retrato etc. 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	207
Manuel Cohen, alambre de púas 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	Mario Galindo y Cia., excusados de ropa completos etc. 24 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	613
Almacén De Lima, herramientas para carpinteros 2 bultos vapor Managua de Nueva York por...	Molino Criollo, bolsas de papel etc. 54 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	701
Caja de Seguro Social, sedatole, supositorios Materiales de Construcciones S. A., muebles usados etc. 30 bultos de Zona del Canal por	Almacenes Romero, tinta para escribir 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	453
Botica Calderón, camas nuevas, muebles etc. 135 bultos de Zona del Canal por...	Aristides Romero, vasos de vidrio ordinario etc., 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	258
Roberto Metta y Cia. Ltda., artículos de aluminio etc. 8 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	Vilá Hnos. Ltda., mantequilla de cerdo pura refinada 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	702
Kotva Panamá S. A., plantillas ortopédicas de cuero 1 bulto vapor American Attorney, de Rotterdam por...	Rodolfo Barraza Jr., mantequilla de cerdo 50 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	275
Guerría y Cia., pianos con sus butacas etc. 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	Cia. S. A., Guardia, estufas de gas y material de anuncios 31 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.902
American Cº Sasso y Cia., emulsión vi. del etc. 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	García Ltda., harina de trigo 1500 bultos vapor Gunner Knot de Vancouver por...	8.086
Central American Plumbing y Supply Co Inc., inodoros etc. 207 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	Novedades Antonio S. A., carteras de rayón, paja, plásticas, cuero etc. 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.714
Cia. Mayorista S. A., salsa de tomate etc. 20 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	Mueblería La Garantía, caja fuerte para uso industrial 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	237
Valentine Nitroils, refrigeradoras, etc. 4 bultos de Zona del Canal por...	Luis F. Pérez, servilletas de papel 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	108
Cia. Mayorista S. A., papel para retrato etc. 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	Geo. F. Noyce Inc., insecticida para las plantas y garrapaticidas vapor Antigua de Nueva Orleans por...	258
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para inter. etc. 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	Export Cº Abadi Hnos., dríiles de algodón, ropa int. para mujer etc. 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.499
Graparay Auto Supply, magnetetas 7 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por ...	Osmond L. Maduro, asador automático 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	38

CUADRO NUMERO 221 DE 15 DE JULIO DE 1949

Aristides Romero vasos de vidrio ordinario 200 vapor Cristóbal, Nueva York por ...	Pablo Ardito B., refrigeradoras de kerosene 4 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	1.137
Aristides Romero, pinturas etc. 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...	Farmacia Newman, crema de miel y almendras, desinfectante lysol vapor Managua de Nueva York por ...	181
Almacenes Romero, sobres aéreos etc. 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	Lewis Service Cº, polvos para la cara, lápices, labiales, perfume etc. 6 bultos vapor Pioneer Bay de Londres por ...	795
California Packing Corp., salsa de tomate compuesta 65 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por ...	Victor Azrak, frazadas, cortinas de algodón, camisa sport etc. 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	1.196
Melo y Cia. Ltda., ceraf para gallinejas etc. 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	C. González Revilla Hno., cianura de potasio granulado, acetona etc. 11 bultos vapor Managua de Nueva York por ...	320
Textiles Export Cº Inc., forros de seda artificial etc. 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	Panamúsica, discos para fonógrafos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	143
Casa Felicidad, avena machacada 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por ...	D. L. Maduro Jr., muebles de bambú 6 bultos vapor Pioneer Lake de Manila por ...	630
Herna Hnos., jugo de tomates 50 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por ...	Cosmetería Imperial S. A., jarros de vidrio y tapas de metal 56 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	258
Herna Hnos., lejía a base de potasa 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...	Boyd Brothers Inc., máquina de sumar 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ...	154
Fea. Nacional de Calzado, pieles curtidas negras etc. 32 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...	José Cabassa, o k pinkevols (comprimido dolor de cabeza) 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...	460
Joseph Grossman, mantasucia 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	José Cabassa, tonico medicinal "Ceregen" 80 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...	1.203
Ricardo Martíneu, auto usado en mal estado motor 6-d-4.039. 1 bulto de Zona del Canal por ...	Isidoro Charem, telas de rayón y material plásticos 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	2.268
Enrique Enseñat, tres puercos etc. 5 bultos vapor Nancy Lykes de Houston por ...	Cia. Panameña de Licores S. A., botellas de vidrio 2.953 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por ...	2.014
Aristides Romero, mantequillas de cerdo 100 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por ...	The Office Service Cº, libros de contabilidad, libros para tiempo etc. 7 bultos vapor Managua de Nueva York por ...	542
Aristides Romero, pasas de uva 50 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por ...	Isaac Brandon y Bros., sirope "Maple" sabor maple 30 bultos vapor Managua de Nueva York por ...	130
... 3 bultos vapor Hydrex de Atlanta por ...	Almacén De Lima, grifos y llaves 3 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por ...	128
... 3 bultos vapor Hydrex de Atlanta por ...	"Victoria", Félix R. Nafra, gallinas 401	137